

CONSTANCIA. Febrero 25 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha, las partes no han dado cumplimiento al requerimiento elevado en auto del pasado 18 de enero de 2022. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00324-00

Vista la anterior constancia y una vez verificado por el Despacho que a la fecha y luego del término concedido a las partes en auto del pasado 18 de enero de 2022, no ha sido allegada la solicitud de aprobación del acuerdo conciliatorio, en los términos allí exhortados, se les **REQUIERE a efectos que dentro del término perentorio de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto**, alleguen nuevamente el poder conferido por la parte demandada, con indicación de que se otorga para contestar la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, mas no para promoverla como se consignó en el poder inicialmente conferido y aportado con la solicitud del 15 de diciembre de 2021; de igual forma, en dicho lapso deberá remitirse también la solicitud de aprobación de acuerdo conciliatorio, con la coadyuvancia del demandante y de la demandada, con el fin de dar terminación al proceso.

Se advierte que de no acatar este requerimiento, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso que prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 034 el 28 de febrero de 2022.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria